

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00559. (Acumulada)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 674 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del señor FENRREY SALGUERO y en contra de la señora DORIS BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Letra No. 01, suscrito el 1 de agosto del año 2017, aportada como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$30.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Letra) aportado con la demanda.-

1.02. Por el valor que corresponde a intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018, contenidos en la letra aportada como base de la ejecución.-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 02 de agosto del año 2018 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

3. Ordenase suspender el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.-

Ordenar por conducto de la secretaría de este Despacho efectuar el registro del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y los Acuerdos PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014 y PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 090, hoy 01 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff0ff22ee645c9b41a5016a237660708c33a2718e7909d3e71cf804fd22f3c12
Documento generado en 28/05/2021 09:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>